

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1837.

S. Antonino arzobispo de Florencia y san Victoriano mártir.

Sale el sol á las 4 y 59 minutos: pónese á las 7 y 1 minuto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 14 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del día.

Continuacion de la discusion del proyecto de reforma constitucional. Dictámen de las comisiones de Ultramar y de constitucion sobre la proposicion del Sr. Sancho relativa al régimen y legislacion de las provincias ultramarinas. Ley aclaratoria de señoríos.

Contra el art. 19 del proyecto de constitucion tiene la palabra el Sr. Diez.

El Sr. DIEZ. Contra el art. 19, señores se han presentado los inconvenientes que necesariamente producirá dar al senado el carácter de vitalicio.

Propuso ayer el Sr. Sancho hablando á nombre de la comision, que si este artículo no conenia la posibilidad que pudiera darse de la colision en los cuerpos colegisladores, que para prevenir los males el remedio estaba en retirar el art. 14 del proyecto que dice que el número de senadores será igual á las tres quintas partes del de diputados; y fijar un mínimun y un máximun, y se evitarian los efectos de la colision. Este remedio que ha podido seducir los ánimos á primera vista, es cien veces peor que la calidad de vitalicio que se trata de dar al senado. No es difícil probar esto, si bien es difícil contrariar lo dicho por el Sr. Sancho, pues tiene S. S. la felicidad de presentar como real y verdadero, lo que no lo es. Cuando las elecciones tienen elementos populares, el número debe ser siempre fijo; de otro modo la eleccion es una mentira, no la hace el pueblo, y se le obliga á tener por producto de ella lo que en realidad no lo es. Esta es la razon porque no puede fijarse el máximun y el mínimun para que el Rey aumente á su arbitrio y voluntad el número de senadores. El poder ejecutivo debe constantemente, en aquellos gobiernos en que rigió el sistema representativo, hacer uso de la amenaza, sin poner en evidencia la potencia ó impotencia del mismo para que los efectos de la colision desaparezcan. Es posible que el Rey sin tener ese poder de reunir al número existente de senadores otro capaz de neutralizar los estorbos que se ofrezcan, haga la amenaza; y es necesario no ponerle en este caso en que puede evidenciarse cuan precaria y eventualmente contaba con este poder. El poder ejecutivo debe usar muchas veces de la amenaza respecto á esto, muy pocas de la realidad. Admitido el origen de la popularidad para la eleccion de los senadores, el Rey tiene necesariamente que fijarse dentro de los límites de las listas triples que se le presenten, y elegir de allí los individuos con que ha de aumentar el número de senadores. ¿Y será siempre una realidad que en la lista triple, de la que el Rey no puede salir, se encuentren sujetos á propósito para producir con el aumento el resultado que el poder ejecutivo desea? Es necesario que este remedio sea eficaz, sea cierto.

Se nos ha dicho que las elecciones son casi siempre el producto de los afanes y deseos de la juventud, y no de la edad proveyta. Y las elecciones que se hagan por sujetos que tienen interes en un partido, ¿no serán el resultado de los trabajos de este mismo partido? Y si esto es así, si el partido que trabaja con tanto ahinco es contrario á los intereses públicos, ¿cuál será el resultado? Según el señor Sancho, las listas triples serán el producto de las pasiones de un partido; y aquellos que no tienen otro objeto que la felicidad pública, aumentándose el número de senadores del residuo de individuos que quedó en las primeras listas, resultado de las pasiones de un partido, pierden las esperanzas de entrar á una época dada en el senado, teniéndose que remitir únicamente á la lenta relevacion que origine la muerte de los miembros de aquel. Estos son los grandes inconvenientes del remedio propuesto por el Sr. Sancho, remedio perniciosísimo, peor que el mal mismo.

He creído necesario hacer esta advertencia para destruir el efecto que pudieron causar las razones manifestadas por el Sr. Sancho sobre el particular.

Cuando yo recuerdo lo que se decidió al tratarse de las bases de este proyecto, no puedo menos de extrañarme que la comision de constitucion se haya puesto en el caso de contrariar una de aquellas disposiciones. Yo apelo al testimonio íntimo de los Sres. diputados; y verán que no se acordó que el senado fuese vitalicio; así es que cuando se leyó el proyecto de constitucion, no hubo uno á quien no sorprendiese esta circunstancia; pues era una cosa inesperada. Por una base de las que se aprobaron quedó sancionado que el senado fuese temporal. Esta es cuestion de mucha importancia, y pone á la comision en el descubrimiento de haber traspasado los límites que la voluntad del congreso la trazó; y cuestion que debe tratarse con detenimiento. Dice la base: «Las cortes se compondrán de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades; y solo se diferenciarán por las cualidades de sus individuos, por la forma de su nombramiento y por la duracion de su cargo.» Según esta base el encargo del senado es durable, de tiempo fijo, de duracion determinada, no estable. Esto es lo que se deduce del contenido de la base segunda aprobada en el mes de noviembre; base que la comision ha falseado presentando al senado con el carácter de vitalicio, carácter que el congreso no pensó en darle jamás.

Se acordó ademas que las dos cámaras fuesen iguales y ninguna de ellas privilegiada, ¿y no es privilegio la delegacion de la soberania en un cuerpo, á quien no se le puede recoger sino destruyendo la constitucion? ¿No constituye esto un privilegio tanto como el de los individuos? ¿Qué nos importa que no sean privilegiados antes de hacerse la eleccion, si luego reunidos en cuerpo forman una clase indemne é irresponsable hasta por la opinion pública? Examinando detenidamente este negocio, y lo que dijo el Sr. Olózaga, veo que el senado está sobre el poder ejecutivo; pues este no puede obrar sin que los ministros sean responsables, y el senado no es responsable ni aun en la opinion pública, conserva siempre el carácter de poder soberano.

El orador tratando de probar esta idea manifiesta la desigualdad que habria si el regente de una audiencia fuese nombrado senador, y lo fuese tambien el dueño de una fábrica, pues aquel seguiria percibiendo su sueldo y este no, siguiéndosele por consiguiente grandes perjuicios, y continúa.

En los ejemplos citados por el Sr. Sancho ha dado á entender S. S. que la cámara de los lores en Inglaterra es hereditaria, pero no representa los intereses del pueblo, se representan á sí mismos, tienen que defender su patrimonio, y por consiguiente allí puede ser la cámara hereditaria y vitalicia: en España no. ¿Por qué dar el carácter de vitalicia á una cámara cuyo carácter debe adoptarse á las exigencias de las circunstancias?

Contrariando el orador varios argumentos del Sr. Sancho, resume todo lo indicado; y concluye esponiendo que no debía aprobarse el art. 19.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio). Trataré de persuadir á las cortes de que aquí se trata de una cuestion práctica de gobierno. Es necesario señores que nos hagamos cargo de que aquí se trata de la organizacion, decision y armonía de los poderes del Estado: esto es lo que la comision ha tenido presente y lo que desearia que no perdiesen de vista los Sres. diputados.

La comision presenta en este proyecto la estructura de los poderes que deben constituir la nacion, y al mismo tiempo presenta la division que debe separarlos y la armonía que deben conservar entre sí. La comision estableciendo el poder legislativo ha dicho que la potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el Rey: luego ha dicho tambien, la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y aquí ha definido el poder ejecutivo. Otro poder hay que es el judicial, pero no me ocuparé de él porque sus atribuciones son meramente las de aplicar las leyes á los casos previstos en ellas; por lo tanto me limitaré al poder ejecutivo y al legislativo. Examinemos señores la influencia que en estos poderes ejerce la opinion pública por medio de la eleccion popular. Los colegios electorales nombran los individuos que han de componer el cuerpo legislativo; y en los gobiernos representativos sabido es que los consejeros responsables de la corona deben salir de las mayorías de los

cuerpos colegisladores á menos que nos querramos esponer á graves inconvenientes admitiendo el principio de que los ministros puedan ser elegidos de las minorías como ya tenemos ejemplo en España. Por este medio se conocerá la influencia que el pueblo por medio de los colegios electorales ejerce en este punto.

La comision, señores, creyó que despues de establecido el poder legislativo, debia señalar la division de sus límites y la armonia que habia de conservar con los demas poderes, asi como la que debe reinar entre los diversos cuerpos que lo componen. El senado por su naturaleza y por los individuos que lo compongan debe ser mas detenido en sus disposiciones que el congreso de los diputados que indudablemente representará la opinion viva y agitada de la juventud, y por lo tanto el senado tendrá que resistir muchas veces la opinion de los diputados, y para ello es necesario que el senado esté revestido de bastante fuerza moral.

Se ha dicho que si se hacia vitalicio el cargo de senador debia tambien hacerse el de diputado; pero yo creo, señores, que no existen las mismas razones para un caso que para otro, y traeria graves inconvenientes el hacer vitalicio el cargo de los diputados, porque de este modo seria imposible conservar el equilibrio de los distintos poderes, y no pueden ser desconocidas las fatales consecuencias que este acontecimiento traería consigo.

Se ha manifestado aqui temor de que haciendo vitalicio el cargo de los senadores, podrán estos frustrar los intentos del congreso de diputados cuando sean útiles, oponiéndose á la conveniencia pública; pero, señores, es necesario que tengamos presente el grande influjo que en todas las clases y cuerpos del estado ejerce la opinion pública, y convencernos que ni el senado ni nadie puede resistirse á ella.

En seguida pasa el orador á contestar á varios argumentos hechos en contra de este artículo, y luego continúa.

Creo haber contestado á las observaciones que han hecho varios individuos al art. 19; y yo tengo la esperanza que dichos señores no tendrán inconveniente en votarlo, como lo ha presentado la comision; advirtiéndolo por último en nombre de esta, que se conforma en retirar el art. 14, dándole mas latitud, como ya ayer expresó el Sr. Sancho.

Los señores Diez y Pascual rectificaron varios hechos.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

Se lee el art. 19 que dice: «El cargo de senador es gratuito y vitalicio.»

Se pidió que se votase por partes, y no lo tuvo el congreso por conveniente.

Se procedió en seguida á la votación, siendo esta nominal.

Verificada la cual resultó desecharse el art. por 91 votos contra 83.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para continuar la del dictámen de las comisiones de Ultramar y constitucion sobre la proposición del Sr. Sancho.

Despues de hablar brevemente el Sr. Caballero en contra y el Sr. Torrén en pro del dictámen, comenzó á impugnarlo el Sr. Urquinaona, hasta que el Sr. Presidente anuncia que habiendo pasado la hora de próroga podrá continuar mañana el Sr. Urquinaona en el uso de la palabra.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. García conforme con la mayoría del congreso acerca del art. 19 del proyecto de constitucion.

Lo mismo se resolvió respecto del voto del Sr. Alonso contrario á la adición de que no se votase por partes dicho art. 19.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana se discutirán los asuntos pendientes.

El Sr. SANCHO Pido la palabra.

El Sr. Presidente. Levántase la sesion. Eran las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la comunicacion del capitán general de Castilla la Vieja, en la que al propio tiempo que da parte del escandaloso acto de insubordinacion é indisciplina cometido en Dueñas el dia 8 del actual por varios individuos de tropa de la guardia real provincial, que marchaban á Burgos á las órdenes del alférez de la de infantería D. José García de Orozco, recomienda muy particularmente la conducta observada por este oficial en el difícil lance en que se vió, y en el que despues de haber desarmado y prendido por sí solo, arrostrando los peligros que le cercaron, á varios de los desobedientes, prendió tambien á los demas con solo el auxilio del alcalde primero constitucional, alguacil ordinario y algunos paisanos de la citada villa de Dueñas, haciendo conducir en seguida á todos los culpables á disposicion del espresado capitán general. Enterada de todo S. M., á quien ha sido sensible aquel acto de insubordinacion, tanto por lo perjudiciales que son al servicio y á la justa causa que defiende la nacion, como á los que perpetran un delito que castiga con severidad la ordenanza general del ejército, ha visto al propio tiempo con

satisfaccion el comportamiento del alférez D. José García de Orozco, quien ha manifestado en aquel caso una energia y firmeza de carácter dignas de imitarse: por lo cual y para dar S. M. á este oficial una muestra de su real aprecio, se ha servido concederle la cruz de primera clase de la orden militar de S. Fernando, no dudando S. M. que la decision de dicho oficial para sostener los principios que establece la ordenanza, será imitada en casos iguales por todos los demas del ejército, único modo de restablecer la disciplina, y de que el benemérito soldado español, penetrado de los deberes que dicha ordenanza le impone, continúe prestando con utilidad de la patria los interesantes servicios que aquella espera de su valor; siendo por último la voluntad de S. M. que se den gracias al alcalde primero constitucional y demas individuos de la dicha villa de Dueñas que auxiliaron al referido oficial, y que se inserte esta orden en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del referido oficial interin se le espide la correspondiente real cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1837.—Facundo Infante.—Sr. comandante general de la guardia real de infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península comunica con esta fecha al inspector general de la Milicia nacional la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la comunicacion del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Toledo, que V. E. trasladó á este ministerio en 18 de marzo último, en que consulta si estan obligados á hacer el servicio que les corresponda en la Milicia nacional local, aunque sea fuera de sus pueblos y términos, los individuos de ella que bayan servido en el ejército, y los que redimieron su suerte en la que fue movilizada, y si tienen facultad los comandantes generales y los de columna ó destacamento para movilizar dicha Milicia local sin auencia de los subinspectores del arma. Y enterada S. M., ha tenido á bien resolver que en todos los casos propuestos se atenga V. E. estrictamente, asi como los subinspectores y comandantes militares, á lo prevenido en la ordenanza vigente de la Milicia nacional y en las aclaraciones hechas por las actuales córtes.

Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1837.—Juan Subercase.—Señor gefe político de.....

Tercera seccion.—Circularés.

A consulta de la direccion general de correos, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse al servicio público y á los maestros de postas, obligando á estos á presentar en las comisiones de requisicion, establecidas en las capitales de provincia todos sus caballos, se ha servido S. M. la Reina gobernadora declarar, que ateniéndose estrictamente al testo literal de la excepcion 11 de la ley de 25 de febrero último no debieran ocurrir dudas ni competencias sobre este particular; que por regla general, los maestros de postas solo pueden exceptuar de la requisicion los caballos que hayan contratado para el servicio de las mismas y el de correos, y si en alguna de las contrataciones vigentes no estuviere prefijado el número de caballos, se regulará por el de la última que haya mediado determinándolo; pudiendo elegir dichos maestros de postas, entre los que tengan, los mas útiles para el servicio de sus paradas, sin que puedan ser obligados á presentar mas que los sobrantes designados por ellos mismos, y de ningun modo, ni aun por horas, los contratados para postas y correos, por el grave perjuicio que de lo contrario se seguirá al servicio público. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1837.—Pita.—Señor gefe político de.....

Enterada S. M. la Reina gobernadora de una exposicion de la diputacion provincial de Valladolid, manifestando no haber sido invitada por la audiencia de aquel territorio para la última visita general de cárceles con arreglo á lo prevenido en el artículo 112 de la ley de 3 de febrero de 1823, y para evitar las consultas á que pudiera dar lugar su inteligencia, se ha dignado S. M. declarar, que á las visitas generales de cárceles deben asistir, sin voto, dos individuos de las diputaciones provinciales respectivas, porque no admite duda el hallarse vigente dicho ar-

Mculo, habiéndose restablecido la mencionada ley por el real decreto de 15 de octubre último, sin mas excepciones que las dos terminantemente espresadas en el mismo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.—Reales órdenes.

Escmo. Sr.: Enterada la augusta reina gobernadora de una esposicion en que la direccion general de rentas reunidas en junta de directores con el contador general de valores da cuenta á este ministerio de que la diputacion provincial de Cuenca ha procedido á intervenir los libros y asientos de las oficinas de Hacienda nacional de aquella capital, y suspender de destino á varios empleados incluso el intendente interino de aquella provincia, á quien ha hecho salir escoltado al pueblo de Moya, nombrando tambien á otros empleados que sustituyan á los suspensos; ha tenido á bien S. M. mandar entre otras cosas, despues de oír á su consejo de ministros: que tanto el intendente interino como los demas gefes de la provincia contra quienes haya procedido indebidamente la diputacion provincial, sean sometidos y juzgados por el tribunal supremo de justicia, en uso de las atribuciones que le competen por haber refundido en sí la autoridad judicial que egercia el supremo consejo de Hacienda, á quien le estaba consignada entre otras la facultad de formar, sustanciar y determinar las causas de los intendentes, gefes de provincia y altos funcionarios de la Hacienda pública. De real orden lo comunico á V. E. para que se sirva transmitirlo al presidente del tribunal supremo de Justicia á fin de que tenga efecto el mandato de S. M.; en el concepto de que por el ministerio de mi cargo se pasarán á dicho tribunal los documentos que reuna sobre el particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia.

Escmo. é Ilmo. Sres.: Con esta fecha digo de real orden al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la península la lo siguiente:

Escmo. Sr.: La augusta reina gobernadora, á quien he dado cuenta de una esposicion en que la direccion general de rentas en junta de directores con el contador general de valores hace presente á este ministerio que la diputacion provincial de Cuenca ha procedido á suspender al intendente interino y varios empleados de aquella provincia y á adoptar otras providencias de que V. E. se halla enterado, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de su consejo de ministros.

1.º Que el referido intendente interino D. José María Osorres, y el tesorero ú otro cualquier gefe de la citada provincia que haya sido comprendido en la suspension y procedimiento de la diputacion provincial, sean juzgados por el tribunal supremo de Justicia, en quien por haber refundido en sí las atribuciones del estinguido supremo consejo de Hacienda reside la facultad de formar, sustanciar y determinar las causas de los intendentes y gefes de las provincias y de los altos funcionarios del ramo.

2.º Que los empleados subalternos que hayan sido, aunque indebidamente, comprendidos en la suspension, sean juzgados por el tribunal de la subdelegacion de rentas de Cuenca.

3.º Que declarándose nula la suspension hecha por la diputacion provincial y el arresto del intendente interino, se deje á este y á los demas empleados que tengan el caracter de gefes en libertad para que se presenten á disposicion del tribunal supremo de justicia, quedándolo desde luego los empleados subalternos á la del juzgado de la subdelegacion de rentas de Cuenca.

4.º Que de consiguiente queden sin efecto los nombramientos hechos por la diputacion, de personas para ocupar los destinos de los suspensos; y por último, quiere S. M. que por el ministerio de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas á quien corresponda para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. de cuya real orden lo digo á V. E. para el fin indicado.

Y de la misma lo traslado á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia; y que nombren personas que desempeñen los destinos de los gefes y empleados que deban ser juzgados en virtud de esta real resolucion. Dios guarde á V. E., V. I. y V. SS. muchos años. Madrid 17 de abril de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sres. directores generales de rentas.

ESPAÑA.

Madrid 25 de abril.

Hemos visto la medalla acuñada en Paris para perpetuar la memoria de la heroica defensa de Bilbao. Véase en el primer término anverso nuestras dos augustas Reinas, presentando coronas de laurel á la inmortal villa; cuya vista aparece gravada con singular delicadeza cerrando el horizonte en lontananza los montes que cercan la poblacion. En el reverso se lee la siguiente inscripcion: *A la invicta Bilbao.—Lauros á las banderas de Isabel II.—Lágrimas á la sangre derramada.—25 de diciembre de 1836.* El primero y último forman círculo y dentro de él se vé el resto de la leyenda.

La mayor alabanza que creemos poder hacer de este precioso trabajo, es decir que es digno del objeto á que se dedica.

— En el *Centinela de los Pirineos* se lee que casi puede mirarse como cierto que uno de los últimos actos del mariscal Bernad (pues al fin se retira del ministerio), será la formacion de tres escuadrones, compuestos de 350 plazas, toda gente escogida, para escoltar al rey. Este cuerpo, cuyos individuos disfrutaran la alta paga de un franco diario, usará un uniforme parecido al de los antiguos guardias de corps.

— La asociacion general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en esta corte sus juntas generales de primavera, que darán principio el dia 25 de abril; y serán presididas por el señor marques de Someruelos.

— Resulta de los partes recibidos en la comandancia general de Lugo, que desde el 1.º de marzo último han sido fusilados 19 facciosos procedentes de varias facciones, contados entre ellos varios cabecillas, como los llamados Sarmiento, Valera y otros; y haberse presentado á indulto 190 en varios distritos, sin contar los que lo han verificado en la capital. Se le han ocupado además 7 caballos, 10 cajas de guerra, gran porcion de pólvora, armas y otros efectos. Los pueblos van animándose por momentos y se prestan gustosos á la persecucion de estas cuadrillas de malhechores, que van desapareciendo casi enteramente. En Navia de Suarna se han reunido mas de 600 hombres para la formacion de la milicia nacional, quedando ya organizada una compania de granaderos y otra de cazadores, compuesta cada una de ellas de 120 hombres, cuya eleccion de oficiales se hizo con el mayor orden manifestando el buen espíritu que á todos animaba.

— De la Gaceta de ayer copiamos lo siguiente:

Inspeccion general de la milicia nacional del reino.—Orden general del 22 al 23 de abril de 1837 á la milicia nacional del reino.

De orden de S. M. la Reina Gobernadora se reconocerá como inspector interino de la milicia nacional del reino al escelsimo señor mariscal de campo D. Antonio Quiroga.

Milicianos nacionales: El general La Hera se despide de vosotros como inspector; y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple nacional. El gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honrrífico empleo que hasta aqui he tenido á mi cargo, de inspector general de la milicia nacional del reino; y habiendo tenido el honor de ser el primero en España que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber queda satisfecha del celo con que he desempeñado este destino. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacerme igualmente acreedor á vuestro aprecio, en el momento en que vario de lugar en vuestras filas.

Compañeros de armas: no os hablaré nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado. Nada os diré de mis compromisos públicos. Gefe político en la última época constitucional, subinspector de infantería y caballería, y en la guerra actual general en gefe de dos ejércitos, y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla; pero nada para mí tan satisfactorio como mis últimos hechos desde setiembre anterior acá.

La benemérita milicia nacional, ese baluarte de la libertad de la patria, se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza ciudadana á secciones aisladas, dispersas, inertes en la mayor parte, y sin organizacion alguna, érais, á pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal, pues solo 93 batallones y 10 escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de hoy vuestro estado es muy diferente. Ahora teneis 716 batallones y 94 escuadrones organizados; ahora vuestra artillería tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid podeis juzgar de la de todo el reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las banderas

nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han auxiliado vuestros subinspectores, diputaciones provinciales y ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente en todo el reino la expresion de la voluntad del pueblo, pues propuestos por las diputaciones provinciales y por los gefes de la milicia nacional, son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la expresion vuestra, son vuestra hechura, y uniendolos á ellas intimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved si no los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inmundo Forcadell osó adelantar sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela; pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas, á las órdenes de sus respectivos subinspectores, formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de nacionales, á cuyo imponente aspecto huyó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes cívico-militares, y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la milicia nacional del reino: pocos meses han bastado para dejárola tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas como vuestras subinspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arredrar, no solo á los aventureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas espartos y aguerridos.

Y si hasta ahora no ha llegado la milicia ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas he clamado sin cesar al gobierno y á la augusta representacion nacional; ¡quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas; para completar el armamento de los 5600 ciudadanos que hoy estais militando en las gloriosas enseñas de la milicia nacional!

Milicianos: Tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazon que el honroso cargo en que hoy ceso. Nacionales: constitucion, patria y libertad son los sagrados emblemas que en este dia os recomienda vuestro compañero de armas.—José S. de la Hera.

— Por real decreto de 21 del corriente se ha dignado S. M. la reina gobernadora, conferir la dignidad de gran canciller de las reales órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, al Escmo. Sr. D. Pedro José Fonte, arzobispo de Méjico, pro-capellan y limosnero mayor y patriarca de las Indias, en atencion á las eminentes virtudes y demas distinguidas cualidades que le adornan.

— En la mañana de antes de ayer ha fallecido el Sr. D. Miguel Sta. María, enviado de la república mejicana cerca de S. M. la Reina. Era sugeto de relevantes prendas; y sin duda le confió por eso su gobierno la alta y honorífica mision de venir á entablar con el nuestro las negociaciones para reconocer la independencia de aquellas regiones, que en algun tiempo estuvieron bajo el dominio de España.

— Los primeros alcides de Europa, los señores Darras y Manche, que en los teatros de esta corte han dado al público muestra de su habilidad y fuerza en los juegos olímpicos y atléticos, se hallan actualmente en Toledo de paso para Granada; y piensan durante su corta mansion en aquella ciudad, hacer algunos ensayos de su destreza.

— En las Tullerías trabajan con la mayor actividad los albañiles de dia y de noche, para preparar la habitacion de la princesa Elena, futura esposa del duque de Orleans. A varios oficiales empleados en palacio se les ha hecho desocupar sus habitaciones, á fin de habilitarlas para las damas de aquella princesa, como en otro tiempo sirvieron para las de la duquesa de Berry.

— Si hemos de dar crédito á lo que dice el periódico francés la Paz, parece que D. Javier Isturiz está firmemente resuelto á comparecer ante las córtes para responder á sus acusadores, caso de que alguno de los poderes del estado intente contra él una acusacion pública.

— En Paris se cree fundadamente que el recién nacido ministerio, dado á luz con tanto trabajo, será de corta duracion; y mas bien se le considera como transitorio hasta que pueda combinarse uno fuerte, compacto, homogéneo, y que tenga segura su existencia. Esta circunstancia, nada favorable á un gabinete compuesto de sugetos insignificantes ó desconocidos, ha producido gran disgusto en todos los partidos, y escitado las mas vivas recriminaciones de la prensa periódica de todos calores. Quién lo cree un insulto hecho á la nacion francesa; quién lo cree producto de obscuras y bajas intrigas; y todos convienen en que ha sido el último esfuerzo del cansancio y de la impotencia de una voluntad suprema. Llegará el dia en que separando del poder á los hombres que nunca debieron manejar, conozca Luis Felipe sus verdaderos intereses, que no pueden separarse sin peligro del monarca, de los de la nacion que lo elevara al trono?

— Tenemos entendido que el señor brigadier Carrera, muy recomendable por sus buenos antecedentes políticos y conocimientos militares, ha sido nombrado segundo cabo de Aragon; y esperamos siendo cierto, que corresponderá en su nuevo cargo á la confianza del gobierno.

Noticias de la frontera.

El movimiento ofensivo de nuestro ejército está ya decidido, empero los frios excesivos retardan su ejecucion. El general Iribarren está en las avanzadas, prosigue escalonando sus batallones en la linea de Valcarlos. El brigadier Conrad que con la legion forma la izquierda de la linea, se ha colocado en los dos lados de la carretera que va desde Hoarte á Puente la Reina. Sus avanzadas se estienden hasta la union de esta carretera con la de Estella. La intencion de Iribarren es avanzar hasta Irun y por este medio combinar sus operaciones con las de Evans. Esta combinacion acarreará el ataque próximo de Elizondo, base de las operaciones de la frontera.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10 DE MAYO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

El ordenador gefe principal de la administracion militar del distrito de las islas Baleares, etc.

Por cuanto en real orden de 6 de abril último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones con que por dos años ha de contratarse el servicio de la hospitalidad militar de estas islas, y he dispuesto se anuncie la subasta; señalo para el único remate, que ha de verificarse en el patio de esta ordenacion el dia 12 de junio próximo á las doce de su mañana, si las posturas son admisibles; el cual no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M., en cuya fecha darán principio los anunciados dos años.

En la secretaria de esta ordenacion y en poder de los comisarios de guerra de Iviza y Mahon se hallará de manifiesto el espresado pliego, y conforme á sus condiciones admitirán aquellos las proposiciones que se les presenten para los hospitales militares de sus respectivos cantones, siempre que lo verifiquen con la anticipacion necesaria á poderse tener presente en el remate; al cual deberán asistir por sí los proponentes, ó por apoderado, para que causen efecto.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule á quienes corresponde este edicto; y ademas de fijarse en los parages de costumbre, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de esta capital. Palma 4 de mayo de 1837.—P. I. D. S. O.—El interventor Pablo de Henales.—Secretario, Antonio Maria Bover y Orduña.

AVISOS DE PARTICULARES.

El dia 17 del que rige y siguientes necesarios á las cuatro de la tarde en el suprimido convento de san Francisco de Paula (mínimos), se procederá á la venta en pública subasta de una porcion de tablones, tablas y otros efectos procedentes de la fragata rusa Arion que naufragó en la costa de Luchmayor.

El domingo 7 del corriente por la tarde se perdió un brazalete de seda negra con broche dorado y camaseo azul, desde la Rambla, Borne y cuesta de la Catedral hasta la calle de las Pasas. Se estimará que el que lo haya encontrado lo entregue en esta imprenta y se gratificará.

Desearia encontrar colocacion en clase de criado uno que tiene la edad de 41 años, soltero, y que sabe afeitar, cuidar de un caballo, cocinar y leer un poco.

El sábado 13 del corriente el místico san Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano, sale para Valencia; admite carga y pasajeros.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondéadas desde el dia 7 hasta el dia 9 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 7.—De Marsella jav. san Nicolas, de 30 ton., pat. Jaime Bosch, con 7 mar., fierro y gén.; salió el 21 del pasado.

Dia 8.—De Iviza laud Virgen de Jsus. pat. Damian Ferrer, con 6 mar., 4 pasag., lastre y balija; salió el 7.—Dia 9.—De Oran polacra griega san Jorge, de 222 ton., pat. Nicolas Juan, con 14 mar. y lastre; salió el 4.

Despachadas el 6. de mayo.

Para Oran laud san Miguel, de 10 ton., pat. Bartolomé Moll, con 6 mar. y gén. Para Arenys id. san Antonio, de 12 ton., pat. Francisco Grau, con 6 mar., 2 pasag. y gén.

Dia 8.—Para Oran id. san José, de 8 ton., pat. Jorge Carbonell, con 5 mar. y gén. Para Iviza id. san Pablo, pat. Juan Serra, con 2 mar., gén. y balija. Para Cádiz jav. san José de 30 toneladas, pat. Andres Vilella, con 8 mar. y gén.

IMPRESA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.